



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/012/2021

DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN REGISTRADA CON EL FOLIO 220459321000003, RADICADA EN EL EXPEDIENTE IEEQ/UT-E-165/2021.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comité:	Comité de Transparencia del Instituto.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Instituto.

ANTECEDENTES

I. Contingencia sanitaria. Derivado de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2, el Instituto emitió diversas medidas preventivas, entre otras, la celebración virtual de sesiones de órganos colegiados.

II. Presentación de solicitud. El veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno¹ la Unidad recibió una solicitud de información a través de la Plataforma, la cual se registró con el número de folio 220459321000003, mediante la cual la persona solicitante requirió, entre otros rubros, los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a agosto 2021; lo anterior, como se advierte de la solicitud correspondiente.

III. Radicación y remisión de la solicitud a las áreas del Instituto. El veintidós de septiembre, la Unidad emitió el proveído por el que se radicó la solicitud de cuenta en el expediente IEEQ/UT-E-165/2021.

IV. Remisión al área competente. El veintidós de septiembre, a través del oficio UT/274/2021, la Unidad remitió a la Coordinación Administrativa² copia del acuse de recibo de la solicitud con número de folio 220459321000003, a fin de que, en caso de contar con la información señalada en la solicitud, se remitiera para los efectos conducentes.

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente corresponden a dos mil veintiuno, salvo mención en contrario.

² En adelante Coordinación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/012/2021

V. Solicitud de ampliación. El catorce de octubre, mediante el oficio CA/446/2021, la Coordinación informó que se contaba con la información solicitada por la persona peticionaria; sin embargo, con fundamento en los artículos 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicitó una prórroga para la recopilación de la información, así como para la elaboración y remisión de las versiones públicas de la documentación.

VI. Sesión del Comité de Transparencia. El diecinueve de octubre, el Comité de Transparencia aprobó el Dictamen CT/011/2021 relativo a la ampliación del plazo para atender la solicitud de cuenta, radicada en el expediente IEEQ-UT-165/2021, en atención a la información emitida por la Coordinación. Dicha determinación se comunicó en esa misma fecha al área responsable de la información solicitada.

VII. Respuesta a solicitud de información. El veintiuno de octubre, la Coordinación remitió a la Unidad el oficio CA/468/2021 mediante la cual se dio respuesta a la solicitud de información con folio 220459321000003.

VIII. Convocatoria y dictamen. El veinticinco de octubre la Titular de la Unidad y Secretaria Técnica del Comité emitió la convocatoria correspondiente para someter a consideración del colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Comité tiene atribuciones para determinar lo conducente respecto de los datos, documentación e información en poder del Instituto, en el caso particular, con relación a la información que refiere el oficio CA/446/2021, vinculada con la solicitud registrada con el folio 220459321000003.

Lo anterior de conformidad con los artículos 23, 44, fracciones I y IX, 68 fracciones I y VI, 116 y 132 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública³; 83 y 84, fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados⁴; 3, fracciones VII y XIII, inciso a), 42, 43, fracciones II y VIII, 62, 104 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro⁵;

³ En adelante Ley General de Transparencia.

⁴ En adelante Ley General de Datos Personales.

⁵ En adelante Ley de Transparencia Local.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/012/2021

así como 76 y 77, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.⁶

SEGUNDO. Análisis de fondo. Como se precisó, en esencia la persona peticionaria requirió, en entre otros rubros, los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a agosto 2021.

Así, derivado del análisis realizado por la Coordinación y toda vez que la información solicitada por la persona solicitante contiene información confidencial y/o reservada de acuerdo a los motivos y fundamentos expuestos por el citado órgano administrativo del Instituto, es necesario que el Comité de Transparencia, en ejercicio de las atribuciones conferidas en las leyes generales y estatales en materia de transparencia y protección de datos personales, así como la normatividad interna del Instituto, determine lo conducente, a fin de salvaguardar los derechos de acceso a la información de quien promueve, frente a la protección de datos personales y cumplimiento de las obligaciones del Instituto en la materia para garantizar y salvaguardar los mismos, con base en el principio de máxima publicidad.

En el caso particular, de manera posterior a la autorización de la prórroga de tiempo para dar atención a la solicitud registrada con el folio 220459321000003, la Coordinación remitió el oficio CA/469/2021, al cual acompañó una liga de acceso a la documentación necesaria para dar atención a la solicitud de cuenta en un total de 625 fojas útiles en las que se incluye la relativa a las razones por la que se creó una versión pública, y en la que se señaló lo siguiente:

...

Con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se elimina y testa: Código QR de los estados de cuenta, por ser un código que almacena información particular y de las transacciones bancarias por lo que se puede acceder a información sensible de una persona física o jurídica identificada o identificable; número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de proveedores de servicios así como de particulares, que al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, se puede acceder a información relacionada con su patrimonio, por tanto, constituye información clasificada.

...

⁶ En adelante Ley de Protección de Datos Personales Local.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/012/2021

En atención a lo anterior, se debe considerar que de conformidad con los artículos 6, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se rigen por los siguientes principios y bases, entre ellos, que la información que se refiera a la vida privada y los datos personales debe ser protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito, de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento y que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición en los términos que fije la ley.

Por lo tanto, toda aquella información que se refiera al ámbito privado de las personas, así como a sus datos personales debe estar protegida, en los términos que fije la ley; en efecto, se consideran como datos personales, entre ellos, los de identificación, como pueden ser el nombre, la edad, fecha de nacimiento, firma, la CURP, el RFC, así como la clave de elector, número de seguridad social, entre otros; también se encuentran los denominados datos patrimoniales o financieros, que tienen que ver con información sobre la capacidad económica de las personas y que hace referencia a los recursos que poseen y a su capacidad para hacer frente a sus deudas, como pueden ser información fiscal, historial crediticio, números de cuentas bancarias, etc., lo que en la causa se actualiza.

En este orden de ideas, los datos solicitados se vinculan con información que debe ser protegida de conformidad con lo previsto en la normatividad de la materia y en consecuencia, este órgano colegiado en ejercicio de las atribuciones y competencias señaladas en la Ley General de Transparencia, Ley General de Datos Personales, así como en la Ley de Transparencia y Protección de Datos Personales local, confirma la reserva de la información referida por la Coordinación, en términos de lo expuesto en la presente determinación.

Por lo expuesto y fundado, esta instancia colegiada expide el siguiente:



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Dictamen: CT/012/2021

DICTAMEN

**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para emitir el presente Dictamen y, en consecuencia, confirma la versión pública de los documentos remitidos de manera adjunta al oficio CA/469/2021 vinculados con la solicitud de información 220459321000003.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia notifique a la parte solicitante la presente determinación, en conjunto con la respuesta a la solicitud de cuenta remitida a través del oficio CA/469/2021 por la Coordinación Administrativa.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Comité, remita copia de la presente determinación a la Coordinación Administrativa para su conocimiento.

Así lo dictaminaron y aprobaron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión virtual de veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno. **CONSTE.**

Nombre	Sentido del voto	
	A favor	En contra
Mtra. Concepción Vázquez López	✓	
Lic. Héctor Maqueo González	✓	
Mtro. Carlos Abraham Rojas Granados	✓	

Mtra. Concepción Vázquez López
Coordinadora de Tecnologías de la Información e Innovación y vocal del Comité

Mtro. Carlos Abraham Rojas Granados
Coordinador Jurídico y Presidente del Comité

Lic. Héctor Maqueo González
Coordinador de Comunicación Social y vocal del Comité

Mtra. Noemi Sabino Cabello
Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité